RESOLUCIÓN N°036-2022-GAT-MDA

Asia, 14 de mayo del 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

VISTO:

El Expediente **N°2195-22** de fecha 17 de marzo del 2022, mediante el cual el contribuyente **JULIA VICTORIA ALCANTARA MALASQUEZ,** solicita la **Prescripción de Deuda Tributaria en Impuesto Predial de los años 2013 al 2015 y Arbitrios Municipales de los años 2013 al 2017,** de su predio ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, denominado Mz. B1 Lote 13 – Sector Los Angeles – Rosario de Asia, registrado con el Código de Contribuyente N°**4868**, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respectar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla.

Que, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-13-EF, Decreto Legislativo, La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, de conformidad con el articulo 44°del referido Código Tributario, el computo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Tributo de Impuesto Predial (numeral 1 Art. 44° D.S. 133-2013-EF); o desde el primero (01) de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3 Art. 44° D.S. 133-2013-EF);

Que, el numeral segundo del artículo 45° del referido Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (literal a, b, c, d, e, f Art. 45° D.S. 133-2013-EF);

Que, visto el expediente del contribuyente **JULIA VICTORIA ALCANTARA MALASQUEZ**, el mismo que solicita la **Prescripción de Deuda Tributaria** de su predio ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, registrado con el Código de Contribuyente **4868**.

RESOLUCIÓN N°036-2022-GAT-MDA

Que, mediante **INFORME N°296-2022-SGR/GAT/MDA**, indica que, habiéndosele derivado la documentación se desprenden que No existen notificaciones sobre las deudas que mantiene el recurrente con esta Municipalidad.

Que, dentro del análisis del informe señalado en el párrafo precedente señala que, tomando como jurisprudencia la referencia del Tribunal Fiscal N°03461-12-2021, de fecha 20/05/2021, sobre **IMPUESTO PREDIAL:** P.2 **La obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial recae en los contribuyentes**, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración. En ese sentido, estando a que en autos el recurrente no ha acreditado haber presentado las declaraciones juradas de Impuesto Predial ni que la Administración le hubiera notificado las actualizaciones de los valores de dichos años, corresponde aplicar el **"plazo de prescripción de 6 años". E**n la misma jurisprudencia sobre los **ARBITRIOS MUNICIPALES**: P.1, se indica que "respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir la obligación de presentar Declaración Jurada y tratarse de tributos que se deben ser determinados por la Administración, el **"plazo es de cuatro años".**

Que, en virtud a lo señalado en los Artículos 43° y 44° del Código Tributaria antes mencionado, y respecto al pedido de prescripción sobre el **CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N°4880,** de la deuda de **IMPUESTO PREDIAL PRESCRIBEN el 1er, 2do, 3er y 4to trimestre de los años 2013, 2014 y 2015,** y la deuda de **ARBITRIOS MUNICIPALES PRESCRIBEN el 1er, 2do, 3er y 4to trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017,** conforme al análisis efectuado según el informe indicado en los párrafos precedentes.

Que, se **RECOMIENDA** cumpla con emitir el **ACTO RESOLUTIVO**, así como el descargo en el Sistema predial y posterior notificación conforme las normas establecidas.

Que, mediante **MEMORÁNDUM N°006-GAT/MDA**, el encargado de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, deriva el expediente a la **Subgerencia de Ejecutoria Coactiva**, solicitándole un informe si existe proceso coactivo pendiente del código N°**4868** a nombre de **JULIA VICTORIA ALCANTARA MALASQUEZ.**

Que, mediante **INFORME N°049-2022-EC/MDA**, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, informa a la **Subgerencia de Recaudación Tributaria** que verificado en el archivo de expedientes coactivos y en el Software Integrado Municipal-ASSERTUS, el contribuyente **SUZANA MALASQUEZ HERNANDEZ**, código **N°1139, NO TIENE PROCESO COACTIVO.**

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2007-MDA, de fecha 13 de Enero del 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE**, la **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS 2013, 2014 y 2015,** del código N°**4468,** registrado a nombre de **JULIA VICTORIA ALCANTARA MALASQUEZ** y tramitado mediante expediente N°**2195-22**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N°036-2022-GAT-MDA

Artículo Segundo. - Declarar **PROCEDENTE**, la **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017,** del código N°**4468,** registrado a nombre de **JULIA VICTORIA ALCANTARA MALASQUEZ** y tramitado mediante expediente N°**2195-22**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - REGISTRAR en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicadas en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - **NOTIFIQUESE** la presente resolución al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
LIC. RICARDO ENRIQUE MARROQUIN YACTAYO
Gerente de Administración Tributaria

Distribución:
GA Tributaria.
SG. Recaudación.
SG. Ejecución Coactiva.
SG. Informática.
Administrado.
Archivo.